



Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

NÚMERO

604/2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
Subdirección General del Libro

Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte que convoca las ayudas a la modernización de las librerías correspondientes al año 2026.

Conforme a lo que se dispone en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas, del libro y fomento de la lectura, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, y el fomento y promoción del sector del libro en la región, dirigido a creadores, sector editorial y comercio librero.

Entre los cometidos de esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está el de la promoción de la actividad librera en nuestra región, tal como se establece en el Artículo 20 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

Dentro de los objetivos que pretende alcanzar, está el habilitar una serie de medidas de apoyo a la industria del libro para, entre otros fines, estimular la modernización del sector librero y de las estructuras de distribución existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid y respaldar acciones de difusión y promoción a través de actividades feriales u otras iniciativas singulares.

Al respecto, mediante la Orden 969/2021, de 23 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se modifica la Orden 511/2019, de 2 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las librerías de la Comunidad de Madrid que realicen proyectos dirigidos a la modernización e innovación de sus establecimientos y de sus procesos de negocio, contribuyendo de esta forma a la mejora del sector.

Con tal finalidad, para el año 2026 se convocan ayudas para la modernización e innovación de las librerías de la Comunidad de Madrid.

En relación con la normativa europea aplicable, en las bases reguladoras de estas ayudas se hace referencia al Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre,



Comunidad de Madrid

relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013). Esta norma ha sido sustituida por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023).

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPONGO

Primero. Objeto, presupuesto y bases reguladoras.

1. El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2026 por un importe total de 200.000 €, de las ayudas públicas para las librerías de la Comunidad de Madrid que realicen proyectos dirigidos a la modernización e innovación de sus establecimientos y de sus procesos de negocio.
2. Las actividades y proyectos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en los dispongo Tercero y Cuarto de esta orden.
3. Cada librería podrá presentar su solicitud a un solo tipo de actividad o proyecto. En el caso de que se reciba una solicitud para varias actividades o proyectos, dicha solicitud quedará descartada automáticamente. Por solicitante se entenderá una librería o conjunto de librerías con un mismo propietario.
4. La subvención financiará como máximo el 60 por ciento del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la librería o mediante otras ayudas públicas o privadas.
5. Los gastos subvencionables son los indicados en el dispongo Decimoprimer, debiendo en todo caso responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y ejecutarse antes de la finalización del período subvencionable establecido en esta convocatoria. Todos los gastos deberán encontrarse facturados y abonados antes de la finalización del plazo de justificación.

El gasto se imputará a las partidas presupuestarias 47399 y 77309 o equivalentes, del programa 332B, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigentes, dependiendo si se trata de gastos corrientes o gastos de inversión, respectivamente. Las imputaciones serán de 110.000€ con cargo de la partida 47399, y de 90.000€ con cargo de la partida 77309. Es decir, se establecen dos grupos de proyectos según la



Comunidad de Madrid

finalidad y la partida de financiación que se especifican, disponiéndose de la siguiente forma:

- Grupo 1 con proyectos financiados a través de la partida 47399 y destinados a:
 - Renovación tecnológica.
 - Presencia de las librerías en las distintas ferias del libro de carácter local o especializado que se celebran en la Comunidad de Madrid.
 - Formación del personal de las librerías.
 - Grupo 2 con proyectos financiados a través de la partida 77309 y destinados a:
 - Mejora del establecimiento comercial.
6. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 511/2019, de 2 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (BOCM nº 85, de 10 de abril), modificada por la Orden 969/2021, de 23 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán concurrir a estas ayudas las personas físicas que sean profesionales autónomos (correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la Comunidad de Madrid, y las empresas, siempre que cumplan los requisitos de este dispongo. Se excluyen las instituciones sin ánimo de lucro y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Cuando una persona física o jurídica tenga una participación mayoritaria en varias empresas, se considerará que las solicitudes presentadas por las mismas concurren de forma conjunta a efectos del cómputo del límite máximo de número de proyectos, que esta convocatoria establece en una solicitud por cada librería, según lo establecido en el dispongo Primero, apartado 3 de esta convocatoria. Del mismo modo, se computarán de forma conjunta las solicitudes de empresas que cuenten con los mismos socios o cuya participación en las empresas sea mayoritaria.
3. Los solicitantes deberán tener como actividad y objeto social, único o entre otros, la venta de libros. Este requisito se constatará en las escrituras de la sociedad, en su caso, o en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. La librería debe llevar abierta al público, como mínimo, desde el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la fecha del alta en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo del importe devengado por este impuesto o, en su caso, la declaración de la exención, así como la vigencia de la misma.



Comunidad de Madrid

En el caso de personas jurídicas que, habiendo sido recientemente constituidas, se encuentren mayoritariamente participadas por los socios de una entidad extinta que, cualquiera que fuera su forma jurídica, sí contaba con experiencia en el momento de la convocatoria, se considerará cumplido este requisito, sin perjuicio de lo señalado en el apartado segundo de este dispongo para las librerías vinculadas.

5. Los solicitantes deberán disponer de un establecimiento físico en la Comunidad de Madrid, abierto al público en general. Los cambios de domicilio no interrumpirán el cómputo de tiempo siempre y cuando la librería mantenga su nombre o socios.
6. El porcentaje de facturación relacionada con la venta de libros será como mínimo de un 60 % del total en el caso de establecimientos que lleven a cabo la venta de otros productos, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.
7. La librería debe tener a disposición del público una oferta de títulos (no ejemplares) igual o superior a 2.000. En el caso de librerías especializadas en alguna materia concreta (cuyas ventas en dicha materia concentren un 60% de las ventas) el número de títulos exigibles se reducirá a 1.500. Esta condición deberá acreditarse con la oportuna declaración responsable.
8. Se excluyen expresamente del ámbito de estas ayudas aquellas librerías que formen parte de un sistema de franquicia, así como las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.
9. No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.
10. No podrán ser beneficiarios quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

El certificado acreditativo de tal circunstancia se solicitará directamente por el órgano instructor, por lo que no es preciso que sea aportado por el solicitante. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se comunicará a la persona o entidad solicitante para su subsanación.

11. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la devolución inmediata de las cantidades percibidas, así como los intereses devengados de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
12. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y entidades beneficiarias sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen



Comunidad de Madrid

medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley mediante la aportación de los medios de prueba referidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Requisitos de las actividades o proyectos subvencionables.

1. Las actividades o proyectos presentados deben estar relacionados con dos grupos de proyectos, en función de su finalidad:

- 1.1. Proyectos financiados a través de la partida 47399.

- a) Renovación tecnológica que les permita mejorar la gestión comercial de la librería y la comunicación y difusión de sus fondos, la relación electrónica con la Administración, y el desarrollo normal del teletrabajo.
 - b) Presencia de las librerías en las distintas ferias del libro de carácter local o especializado que se celebran en la Comunidad de Madrid y en las que participen como expositoras con stand propio, colectivo o institucional. Se consideran ferias de carácter local las organizadas por ayuntamientos o asociaciones locales y que tengan como destinatarios los ciudadanos de ese distrito o municipio.
 - c) Formación del personal de las librerías en materias ligadas al comercio librero en sus aspectos legal, administrativo y contable; el sector económico y las estrategias empresariales y de marketing, la gestión de la presencia en redes sociales y web y de la librería en cuanto al fondo, la presentación y la atención al cliente.

- 1.2 Proyectos financiados a través de la partida 77309.

Mejora de las condiciones del establecimiento comercial, incluido la adquisición de mobiliario, equipos y herramientas relacionadas y que supongan una clara mejora de su espacio. Las mejoras deberán tener por finalidad mejorar la accesibilidad, la estética del local, la visibilidad del establecimiento, la seguridad de las instalaciones o el espacio expositivo.

Cuarto. Duración de las actuaciones o proyectos y periodo subvencionable o de ejecución.

- 1) Duración. Las actividades subvencionables deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de siete meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión. Este plazo máximo de ejecución podrá ser prorrogado, previa autorización según lo dispuesto en el dispondgo décimo de esta Orden, y con el límite expresado en el apartado 2 de este dispondgo.



Comunidad de Madrid

- 2) Periodo subvencionable o de ejecución. Respetando, en todo caso, la duración máxima conforme a lo indicado en el apartado anterior, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación o proyecto deberá ser a partir del 1 de enero de 2026.
- 3) A los efectos de comprobar lo previsto en este dispongo, el solicitante de la subvención deberá justificar la fecha de inicio y de finalización de la actuación o proyecto subvencionable.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados.

- 1) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2) Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de ayuda a la modernización de librerías” que es de uso obligatorio y se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>). La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida conforme al dispongo sexto de esta orden.
- 3) La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos, incluso en el caso de empresarios que sean personas físicas, por considerarse que el colectivo del sector librero por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Todo ello en virtud de la habilitación establecida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 4) Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>.
- 5) Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Las Administraciones Públicas deberán recabar documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de



Comunidad de Madrid

intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En el caso de documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, se presumirá que el interesado autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta y obtención de los datos contenidos en dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

- 6) Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>).
- 7) No será necesario aportar documentos que hayan sido entregados anteriormente en la Dirección General competente, salvo que éstos hayan sido objeto de actualización o modificación.
- 8) Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.
- 9) Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el apartado de “Administración digital. Punto de Acceso General”, a través del portal corporativo de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>).
- 10) Las sucesivas notificaciones, relativas a los actos integrantes del procedimiento de concesión, se publicarán en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Los interesados tendrán acceso a las mencionadas publicaciones mediante el acceso a la web indicada. No obstante, y a efectos puramente informativos, también podrán darse de alta en el servicio de alertas 012 de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Sexto. Solicitudes y documentación.

Los solicitantes presentarán un único formulario de solicitud, en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de ayuda a la modernización de librerías” debe incluir solo un tipo de actividad, acompañado de la siguiente documentación:

1. Documentación relativa al cumplimiento de requisitos por el solicitante:



Comunidad de Madrid

- a) DNI, NIF o NIE del representante de la entidad. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante.
- b) En el caso de personas físicas, alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la Comunidad de Madrid en el epígrafe de venta de libros, que podrá ser obtenida de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa.
- c) Solo en el caso de personas jurídicas: pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria. Si el solicitante estuviera exento de pago, aportará declaración responsable o certificación donde conste dicha circunstancia.
- d) Declaración responsable con el siguiente contenido:
 - i) No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ii) No hallarse incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones.
 - iii) Las ayudas recibidas por parte de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o proyectos que los solicitados. Asimismo, se declararán las ayudas públicas recibidas para cualquier tipo de gasto en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores sometidas al régimen de minimis.
 - iv) Disposición de un establecimiento físico en la Comunidad de Madrid, abierto al público en general.
 - v) Cifra de facturación total y la de venta de libros en el último año.
 - vi) El porcentaje de facturación relacionada con la venta de libros como mínimo de un 60% de la facturación total del establecimiento.
 - vii) Declaración responsable de disponer la licencia de apertura del establecimiento, o de que la misma se ha solicitado al Ayuntamiento. (Anexo I)
- e) Certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La certificación de estar al corriente con la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa. En el caso de la certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria este consentimiento debe ser expreso. En caso de no autorización, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:
 1. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 2. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.



Comunidad de Madrid

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- f) En su caso, declaración responsable en la que consten las circunstancias referidas en el dispongo segundo, apartado 2.
- g) En el caso de personas jurídicas se aportará, además:
 - i) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro que corresponda, así como sus actualizaciones, en su caso.

En el caso de concurrir la circunstancia prevista en el segundo párrafo del apartado 4 del dispongo segundo, se manifestará dicha circunstancia y se aportará también la escritura de la anterior sociedad extinta.
 - ii) Documento que acredite las facultades conferidas a la persona firmante para representar a la entidad, en el caso de que no figure en la propia escritura. La representación deberá estar en vigor el día de presentación de la solicitud.
- h) Memoria de actividades de la librería en el año anterior a la convocatoria. Se incluirá una referencia a las actividades realizadas y cualquier otro aspecto que indique la relevancia social y cultural de la librería en su población.

2. Documentación relativa al proyecto:

- a) Memoria explicativa individualizada del proyecto presentado. Contendrá una descripción de la actividad que comprende, los participantes, los recursos personales y medios técnicos necesarios, las fechas de realización, los objetivos y toda aquella información que se considere necesaria para la mejor evaluación de cada uno de los criterios indicados en el dispongo séptimo. Se utilizará el modelo del Anexo II.
- b) Memoria económica del gasto total del proyecto presentado en la que realice una estimación de los gastos de la actividad, con el oportuno desglose y según los conceptos contemplados en el dispongo primero, apartado 5 y decimoprimeros de esta convocatoria.
A estos efectos, el solicitante aportará el correspondiente presupuesto o una relación de gastos. La relación definitiva de los gastos se presentará solo en la fase de justificación siguiendo el modelo del Anexo III.



Comunidad de Madrid

3. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Séptimo. Instrucción del procedimiento, criterios de valoración y Comisión de Valoración.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
2. El personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español elaborará un informe a los efectos de indicar los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos y aquellos que son excluidos del procedimiento.
3. Según lo establecido en dispongo primero, las ayudas se dirigen a cuatro tipos de proyectos diferentes:
 - Mejora de las condiciones del establecimiento comercial.
 - Renovación tecnológica.
 - Presencia de las librerías en las distintas ferias del libro.
 - Formación de personal.

Previo a la valoración se establecerán dos grupos de proyectos según su finalidad, y las partidas que se destinen a su financiación, tal y como se indica en el dispongo Primero, apartado 5, disponiéndose de la siguiente forma:

- Grupo 1, con proyectos financiados a través de la partida 47399 y destinados a:
 - Renovación tecnológica
 - Presencia de las librerías en las distintas ferias del libro de carácter local o especializado que se celebran en la Comunidad de Madrid
 - Formación del personal de librerías
- Grupo 2, con proyectos financiados a través de la partida 77309 y destinados a:
 - Mejora del establecimiento comercial.

La valoración de cada proyecto resulta de la evaluación tanto del interés técnico específico del proyecto como de los criterios generales de valoración, comunes para todos los proyectos presentados, relativos a la actuación e imbricación de la librería en su entorno y a su labor como agente cultural de proximidad.



Comunidad de Madrid

Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

a. El interés técnico del proyecto. Hasta 60 puntos distribuidos en dos bloques:

- a.1) Valoración del proyecto en sí, frente al resto de conjuntos presentados: Hasta 40 puntos.
- a.2) Valoración del proyecto según la evaluación establecida por su tipología: Hasta 20 puntos.

Se valora de modo específico cada proyecto teniendo en consideración, además de su valor intrínseco, su interés dentro del conjunto de proyectos presentados, así como el presupuesto disponible. Se establece el siguiente desglose de puntos:

- a.1) Valoración del proyecto en sí frente al resto de conjuntos presentados. Hasta 40 puntos. Se valorará el interés de cada uno de los proyectos en relación al conjunto de proyectos presentados, con el siguiente desglose:
 - Introducción en el proyecto de contenidos originales desde el punto de vista técnico. Se consideran contenidos originales todas las aportaciones novedosas desde los puntos de vista gráfico, compositivo, bibliográfico y temático que aporten los proyectos: 20 puntos.
 - Repercusión del proyecto en la visibilidad de la colección de la librería. Es decir, lo que el proyecto lleve aparejado como exponente de la línea temática y gráfica de la colección: 20 puntos.
- a.2) Teniendo en cuenta la diversidad tipológica de los proyectos se evaluará cada uno de los cuatro tipos de proyectos de modo idóneo a su finalidad. Hasta 20 puntos.

Cada proyecto solo puede tener una finalidad por lo que solo podrá obtener un máximo de 20 puntos en este apartado. Según el tipo de proyecto se establece el siguiente desglose de puntos:

- a.2.1) Mejora de las condiciones del establecimiento comercial: Hasta 20 puntos.

Evalúa los proyectos de obras y actuaciones que signifiquen una mejora en accesibilidad, prestación del servicio y actividades culturales. Las obras deberán tener por finalidad mejorar la prestación del servicio, la accesibilidad del público lector a las instalaciones o adaptar la librería a los nuevos hábitos de compra y oferta de libros, potenciando las actividades en relación con los autores, traductores e ilustradores, y la creación literaria de calidad.

Se valorará que las obras mejoren la accesibilidad, la estética del local, la visibilidad del establecimiento, la seguridad de las instalaciones o el espacio expositivo con el siguiente desglose:



Comunidad de Madrid

- Acciones realizadas con el fin de cumplir la normativa de accesibilidad y seguridad: 10 puntos.
- Acciones realizadas con el objetivo de mejorar la visibilidad del establecimiento y el espacio comercial, incluyendo la adquisición de mobiliario, equipos y herramientas relacionadas y que supongan una clara mejora de su espacio cultural y expositivo: 10 puntos.

a.2.2) Renovación tecnológica. Destinada a proyectos de herramientas tecnológicas. Hasta 20 puntos.

Se valorará la implantación o mejora de herramientas que mejoren la relación entre la librería y el usuario, la difusión del fondo editorial y la participación en proyectos que mejoren el acceso a la oferta legal de contenidos digitales con el siguiente desglose:

- Implantación o mejora de herramientas tanto de software como de hardware que mejoren la gestión comercial de la librería y su difusión: 15 puntos.
- Participación en proyectos o plataformas de venta on-line de forma normalizada y competitiva de libros: 5 puntos.

a.2.3) Presencia de la librería en ferias del libro de carácter local o especializado celebradas en la Comunidad de Madrid. Destinado a proyectos de presencia en las diferentes ferias del libro. Hasta 20 puntos.

- Presencia en la feria con stand propio: 15 puntos.
- Presencia en stand colectivo o institucional: 5 puntos.

a.2.4) Formación del personal de librerías. Destinado a proyectos de formación que repercutan en la mejora de la calidad del servicio y la gestión de las librerías. Hasta 20 puntos.

Se valorará la incidencia de la actuación en el aumento de la capacidad competitiva con el siguiente desglose:

- Cursos de formación profesional y capacitación técnica destinados al comercio minorista del libro: 15 puntos.
- Cursos de formación en contabilidad, comercio general, informática o seguridad: 5 puntos.

b. Acciones que incidan directamente en la mejora de la calidad del servicio ofrecido y las actuaciones que posibiliten la acción de la librería como agente cultural de cara a la comunidad: hasta 40 puntos.

Se evaluarán las siguientes acciones:

b.1) La colaboración de la librería solicitante con otros agentes del sector. Hasta 10



Comunidad de Madrid

puntos.

Se valorará el papel de la librería como agente cultural y su relación con bibliotecas, centros culturales, centros de enseñanza, etc. en función de la memoria de actividades entregada con el siguiente desglose:

- Participación en actividades conjuntas con otros actores culturales como bibliotecas, centros culturales, centros de enseñanza, etc.: 5 puntos.
- Realización de actividades ferias del libro realizadas en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos.

b.2) Participación en eventos relacionados con el mundo del libro organizados o promovidos por la Comunidad de Madrid. Hasta 15 puntos. Se valorará con unos criterios similares al epígrafe anterior en lo tocante a la colaboración con la Comunidad de Madrid con el siguiente desglose:

- Participación en actividades directamente organizadas por la Comunidad de Madrid, como La Noche de los Libros: 10 puntos.
- Participación en actividades realizadas en sedes de la propia Comunidad de Madrid, en especial en las bibliotecas de gestión autonómica: 5 puntos.

b.3) La trayectoria cultural de la librería. Hasta 15 puntos. Se valorará en función de la memoria de actividades entregada y los reconocimientos y distinciones obtenidos con el siguiente desglose:

- Realización de actividades de fomento de la lectura en el año anterior a la convocatoria de la ayuda: 8 puntos.
- Sello oficial de calidad de librerías: 7 puntos.

4. La valoración de los proyectos corresponderá a una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el titular de la Subdirección General competente en materia del libro, o persona en quien delegue.
- b) Vocales: 2 profesionales de prestigio en el mundo del libro, ajenos a la Administración autonómica, designados por el titular de la Dirección General y 1 técnico especializado en la materia adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro.
- c) Un Secretario, adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro, que actuará con voz, pero sin voto.

5. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las normas referentes a los órganos colegiados contenidos en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Comunidad de Madrid

Octavo. Informe de evaluación y determinación de la cuantía de la subvención.

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes recabando de los solicitantes, si fuera preciso, aclaraciones de la documentación presentada.
2. Obtendrán automáticamente subvención todos los proyectos de cada uno de los grupos que hayan obtenido, al menos, 50 puntos. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito destinado en la partida correspondiente entre la suma de puntos de todos los proyectos de cada grupo que hayan superado la nota de corte provisional de los 50 puntos. Siguiendo lo indicado en el dispongo Primero, apartado 5 de esta convocatoria, los dos grupos de proyectos son:
 - Grupo 1: Proyectos destinados a renovación tecnológica, presencia de las librerías en las distintas ferias del libro de carácter local o especializado que se celebran en la Comunidad de Madrid y formación del personal de las librerías. Se financian a través de la partida 47399.
 - Grupo 2: Proyectos destinados a la mejora del establecimiento comercial. Se financian a través de la partida 77309.

En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el dispongo Primero, apartado 4. La cuantía sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 50 puntos, siempre y cuando haya presupuesto suficiente para otorgar una ayuda de, al menos, 400 euros.

En caso de empate se ordenarán las solicitudes que hayan obtenido una mayor puntuación en el primer bloque de valoración según el tipo de proyecto (a) y luego en el segundo bloque correspondiente a la colaboración de la librería solicitante con otros agentes del sector (b).

3. La Comisión formulará sus conclusiones en un Acta en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
4. Finalmente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Noveno. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero competente en la materia objeto de esta Orden. La Orden determinará los beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.



Comunidad de Madrid

Asimismo, se hará referencia a que las ayudas se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15.12.2023), por lo que el límite máximo de ayudas de minimis percibidas por cada beneficiario no excederá de 300.000 euros durante un periodo de tres años. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma.

2. La Orden por la que se conceden las ayudas se publicará en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, surtiendo los mismos efectos señalados en el dispongo quinto, apartado 10, de esta convocatoria.
3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
4. Contra la Orden por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno interponer.

Décimo. Modificación de las actividades o proyectos subvencionables y prórroga del plazo de ejecución o de justificación. Destino de la subvención.

1. La ayuda concedida se destinará a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la misma. Los beneficiarios quedan obligados a comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución de la actividad o del proyecto subvencionado.
2. Los beneficiarios podrán solicitar al titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, con carácter excepcional, autorización para la modificación del proyecto subvencionado, en los casos en que aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, salvo que se trate de simples variaciones en aspectos no valorables del proyecto o detalle, en los que será suficiente la comunicación al órgano competente en tiempo y forma. La solicitud deberá presentarse en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
3. La solicitud podrá ser autorizada cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención, todo ello siempre y cuando las variaciones no incidan sobre aspectos que hayan sido determinantes en la concesión de la subvención y no alteren



Comunidad de Madrid

sustancialmente las circunstancias que hubieran sido consideradas para su otorgamiento y no se dañen derechos de terceros.

4. Cuando la modificación no sea sustancial por afectar a aspectos tales como el título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, así como a cualquier otro accesorio, ésta podrá ser autorizada por la Subdirección General que ostente las competencias en materia del libro.
5. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, el beneficiario de la subvención podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución o de justificación de la actividad subvencionada, que no podrá exceder de la mitad del período de ejecución inicial y, en todo caso, no podrá ser superior a 3 meses. Esta solicitud se deberá realizar con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y será autorizada por la Subdirección General que ostente las competencias en materia del libro.

Decimoprimer. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su producción, siempre dentro de lo establecido en el apartado primero, apartado 5 de la presente Orden. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Se deberá acreditar que los gastos corresponden expresamente a la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados en la fecha final de justificación.
3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso contrario, se aportará el documento acreditativo oportuno.
4. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas para el contrato menor en la normativa de contratación del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Comunidad de Madrid

6. Se autoriza la subcontratación en un porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario obtener autorización previa y el contrato deberá celebrarse por escrito.

No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimosegundo. Justificación y pago de la subvención. Comprobación material.

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios de las mismas con carácter de anticipo a cuenta, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con las disposiciones líquidas de la Tesorería, no siendo necesaria la constitución de garantía, y una vez aportadas, en su caso, las certificaciones expresadas en el apartado 2 de este dispongo.
2. Con carácter previo al pago, y solo en el caso de que no se hallasen en vigor las presentadas junto con la solicitud, deberán aportarse las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se obtendrán de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa.

Asimismo, con carácter previo al pago el órgano instructor obtendrá de oficio certificación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. En caso de que existan deudas, se comunicará al beneficiario para su subsanación.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención y resto de documentación exigida concluirá en un plazo máximo de tres meses desde que se concluya el proyecto subvencionable y, respetando en todo caso el plazo máximo de ejecución contados a partir de la publicación de la orden de concesión que se indica en el dispongo cuarto de esta convocatoria.
4. La documentación justificativa de la realización del proyecto subvencionado es la siguiente:
 - a) Memoria de las actividades realizadas que contenga una descripción del proyecto y de los resultados obtenidos.
 - b) Material de muestra que acredite la correcta ejecución del proyecto subvencionado, así como la incorporación del logotipo y leyenda de la Comunidad de Madrid según lo indicado en el dispongo Decimotercero, apartado 1 g) de esta Orden.
 - c) Declaración responsable donde conste que, para el mismo proyecto, la subvención no ha superado los porcentajes previstos en el dispongo primero,



Comunidad de Madrid

apartado 4 de esta convocatoria.

- d) Declaración responsable donde consten las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste del proyecto (presentación actualizada del Anexo I).
 - e) En el caso de pago anticipado, declaración responsable actualizada de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - f) Una relación numerada y clasificada de los gastos de la actividad, según el modelo indicado en esta convocatoria en el Anexo III. La relación irá acompañada de una explicación del porcentaje de imputación de costes indirectos que se hubiera aplicado en cada uno de los casos.
 - g) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos de producción por el importe mínimo de la subvención concedida.
 - h) En lo que se refiere al importe a justificar, se deberá tener en cuenta que la cantidad correspondiente al IVA no es subvencionable (salvo acreditación de la exención), por lo que dicho importe no se tendrá en cuenta en la justificación.
 - i) Cuando el documento justificativo del gasto supere las cuantías fijadas para el contrato menor en la normativa de contratación del sector público, el beneficiario, se aportará las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en el dispongo Decimoprimer, apartado 5 de esta convocatoria.
 - j) La realización efectiva del pago se acreditará mediante la orden de transferencia, adeudo en cuenta o extracto bancario del cargo.
5. En el caso de pagos en efectivo en el documento deberá figurar la expresión "Recibí" y el nombre y firma del receptor. Los pagos en efectivo tienen un límite de 1.000 euros, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Si el beneficiario no hubiera invertido la totalidad del importe subvencionado, o no hubiera cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el dispongo primero, apartado 4, procederá la devolución de la parte no empleada o en exceso subvencionada más los intereses de demora que procedan.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberán:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Acreditar la realización de la actividad y justificar debidamente la aplicación de la



Comunidad de Madrid

- subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión.
- c) Respetar los porcentajes máximos de financiación que el dispongo Primero, apartado 4 establece en un 60% del coste total de la actividad. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, el exceso de financiación se calculará tomando como referencia ambos límites.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. La obtención de financiación con posterioridad a la resolución de concesión no eximirá de la obligación de respetar los porcentajes señalados en el apartado anterior.
 - e) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o a otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - g) Material de muestra que acredite la correcta ejecución de la actividad subvencionada, así como la incorporación del logotipo de la Comunidad de Madrid que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda siguiente: "Esta actividad ha recibido una ayuda para la modernización de las librerías de la Comunidad de Madrid correspondiente al año 2026". Si la actividad hubiera concluido en el momento de la concesión, la difusión de la ayuda se realizará mediante la página web del organizador, así como en cualquier otro medio material que se edite a partir de ese momento.
 - h) Comunicar a la Subdirección General competente en materia del libro la fecha inicial y final de ejecución de la actividad subvencionable.

2. El incumplimiento de las obligaciones determinará el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

Decimocuarto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. La subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para el mismo proyecto. No obstante, en ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el cien por cien del coste del proyecto o actividad.
2. Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras se acogen a la normativa de minimis establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la



Comunidad de Madrid

Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE de 15.12.2023). De acuerdo con este Reglamento, el límite máximo de ayudas de minimis percibidas por cada beneficiario no podrá superar la cantidad de 300.000 euros durante un periodo de tres años. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma.

3. En cumplimiento de este requisito se presentará la correspondiente declaración responsable de acuerdo con lo previsto en el dispongo sexto, apartado 1 d) de esta convocatoria.

Decimoquinto. Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador.

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y la convocatoria. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la ayuda percibida, en su caso, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.
2. Sin perjuicio de que los incumplimientos puedan ser calificados como infracción administrativa sancionable según la Ley, con carácter general procederá el reintegro cuando concurren las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Asimismo, procederá el reintegro y los intereses de demora correspondientes cuando se incurra en las siguientes causas contempladas en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o defectuosa, la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el dispongo relativo a la justificación.
 - b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
 - d) En el supuesto de que la suma de subvenciones concedidas supere el coste de la actividad a desarrollar, por el exceso obtenido.
 - e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - f) Incumplimiento por parte de los beneficiarios de mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración, hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.



Comunidad de Madrid

Decimosexto. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. Retirada de documentación.

Los participantes no beneficiarios podrán retirar la documentación presentada en el plazo de tres meses a contar desde la concesión de las ayudas en la Subdirección General del Libro (Área del Libro y la Lectura), sita en la calle Ramírez de Prado, número 3, de Madrid, en horario de 9 a 14 horas. Transcurrido el plazo señalado, la Comunidad de Madrid declina toda responsabilidad sobre la guarda y custodia de los mismos.

Decimoctavo. Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Disposición Final Primera. Aplicación, interpretación y habilitación.

Se faculta al Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente con fecha 14 de abril de 2026

Fdo.: Mariano de Paco Serrano